



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES  
(SALAMANCA)

## **REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DE ALBA DE TORMES (SALAMANCA)**

### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

El Ayuntamiento de Alba de Tormes, en uso de las facultades que le atribuye la legislación, vigente, constituye el Registro Municipal de Uniones de Hecho, cuya regulación y funcionamiento se regirá por el presente Reglamento.

### **Artículo 2.- Registro Municipal de Uniones de Hecho.**

El Registro Municipal de Uniones de Hecho de Alba de Tormes tiene carácter administrativo. En él podrán inscribirse, con independencia de su orientación sexual, las uniones de hecho en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

### **Artículo 3.- Efectos de la inscripción.**

La inscripción en el Registro produce efectos declarativos de los actos registrados, pero no prejuzga la validez ni los efectos jurídicos que le sean propios conforme a la ley aplicable a los mismos, ni convalida los actos y contratos nulos con arreglo a las leyes.

### **Artículo 4.- Publicidad formal.**

- 1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación.
- 2.- Únicamente podrán librarse certificaciones literales a instancia de los miembros de la unión de hecho y de los Jueces o Tribunales de justicia.
- 3.- Los terceros con interés legítimo podrán obtener certificaciones en extracto que respeten el derecho a la intimidad de las personas.

### **Artículo 5.- Gratuidad de las actuaciones.**

Tanto la práctica de los asientos como las certificaciones que se expidan de los mismos serán totalmente gratuitas.

### **Artículo 6.- Libros.**

- 1.- En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevarán los siguientes libros:
  - a) Libro General, en el que se practicarán los asientos regulados por el presente Reglamento.

b) Libro Auxiliar, en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el libro general. La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a las páginas del libro general en las que se hayan practicado asientos que le afecten.

2.- El libro general estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre, firmadas por el Secretario de la Corporación.

#### **Artículo 7.- De las uniones de hecho inscribibles.**

1.- Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas que, con independencia de su orientación sexual, por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de hecho.

2.- En todo caso los miembros de la unión deberán estar empadronados en el municipio de Alba de Tormes.

#### **Artículo 8.- Expediente administrativo.**

1.- Quienes pretendan la inscripción de su unión de hecho acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a este artículo, que reúnen los requisitos exigidos para la misma.

2.- La solicitud de inscripción se efectuará por escrito mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad.

b) Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el presente Reglamento y en el Decreto de 24 octubre de 2002, número 117/2002, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y regula su funcionamiento.

c) Que son mayores de edad, o menores emancipados en su caso, y que declaran bajo juramento no estar unidos, ninguno de los dos, por vínculo matrimonial anterior vigente, no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o en línea colateral en segundo grado, ni estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.

d) Que se hallan debidamente empadronados en el municipio de Alba de Tormes (Salamanca).

e) Si existe convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales que pretendan igualmente inscribir.

3.- A la solicitud se acompañarán la siguiente documentación:

a) Copia de los documentos de identificación.

b) Certificación o fe de estado civil.

c) Certificación del Padrón Municipal de Habitantes.

d) En el caso de que alguno de los solicitantes estuviera incapacitado, copia de la sentencia de incapacitación que le considere con capacidad para contraer matrimonio.

e) Si se ha solicitado la anotación de Convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales, se acompañará un ejemplar del mismo para su archivo en el Registro.

4.- La instancia que solicite la inscripción, junto con la restante documentación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

5.- El encargado del Registro, o funcionario designado, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de Residencia, o cualquier otro documento oficial que lo permita, y apreciará su capacidad. Si a su juicio alguno de los miembros de la unión de hecho estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá un informe médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

6.- Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro, el cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de 10 días, procediéndose a la apertura de un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción que se presente.

Dentro de los 10 días siguientes, si se advierten defectos no apreciados por el encargado del Registro, se comunicará por escrito a los solicitantes y se les concederá un plazo de subsanación de 10 días, quedando en suspenso mientras tanto la tramitación del expediente.

7.- Completada la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción, en el plazo máximo de quince días a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporado al expediente, y la elevará al Alcalde para que el plazo de un mes disponga la inscripción o la deniegue. Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, puedan interponerse, así como sus plazos correspondientes.

8.- Dictada la resolución por el Alcalde, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro General y en el Libro Auxiliar.

9.- En el Registro de Uniones de Hecho también podrá llevarse a efecto la inscripción de las escrituras públicas en las que los comparecientes consientan la constitución o declaren la existencia de la unión, acrediten reunir todos los requisitos exigidos en este artículo, y convengan, en su caso la regulación de sus relaciones personales y patrimoniales.

#### **Artículo 9.- Inscripción de la unión de hecho.**

La primera inscripción que, con el carácter de principal, se extienda en el Registro, tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho, y deberá recoger los datos personales suficientes para la completa identificación de los miembros de la unión, su domicilio y la fecha en que se hubiere constituido, si fuere distinta de la comparecencia ante el encargado del Registro.

#### **Artículo 10.- Fin de la unión de hecho.**

Será objeto de inscripción la terminación o extinción de la unión, la cual podrá practicarse a instancia de uno solo de los miembros de la misma, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial, o como consecuencia de escritura pública en que conste la voluntad de uno de los miembros de la unión de dar ésta por extinguida.

#### **Artículo 11.- Convenios reguladores.**

1.- La existencia de convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión serán objeto de anotación al margen de la inscripción principal, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

2.- Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción, se acompañará el documento en que se contenga a la instancia suscrita por ambos interesados, quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder notarial especial, comparecer ante el encargado del Registro a tal efecto, a menos que el convenio conste en escritura pública que contenga la solicitud de inscripción, en cuyo caso será remitida copia de la misma de oficio por el Notario. Practicada la inscripción se notificará por escrito al Notario autorizante y a los interesados.

**Artículo 12.- Variación de circunstancias que consten en el Registro.**

A solicitud de los interesados podrá hacerse constar, por nota al margen de la inscripción principal, el traslado de su residencia a otro Municipio, así como la modificación de cualquier otra circunstancia consignada en la inscripción o en anotaciones existentes.

**Disposición final.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

--ooOoo—